

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: ORGANIZACIÓN INDIGENA DE LA GUAJIRA - YANAMA

Demandado: ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR DE LA EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2019-00401-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Examinado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de calenda 10 de mayo de 2021¹, esta agencia judicial decidió inadmitir la presente demanda debido a que la misma adolecía de ciertos requisitos formales, razón por la que se le solicitó a la parte actora aportara el acto administrativo impugnado (acta de liquidación del contrato de administración para el servicio educativo No. 48748-061-2017 suscrito con la Fiduciaria la Previsora S.A) con las constancia de ejecutoría del mismo; así mismo se le requirió para que aportara copia del contrato aludido, con sus respectivos anexos.

Transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, el Despacho constata que fue presentado memorial en el cual se afirma haber cumplido con lo requerido; sin embargo, una vez analizado el acto administrativo impugnado, esto es, el acta de liquidación del contrato de administración para la prestación del servicio educativo No. 48748-061-2017, suscrito entre la Fiduciaria La Previsora S.A., quien actuó en desarrollo del encargo fiduciario No. 1000 de 2014 – código 3-1-48748, se advierte que el mismo fue aportado sin constancia de ejecutoría, que adolece de fecha de elaboración, así como de la suscripción por parte de la vicepresidenta de Administración Fiduciaria La Previsora S.A.

Así las cosas, y ante la omisión del apoderado de la parte actora en subsanar en debida forma la demanda, resulta ineluctable para el Despacho disponer el rechazo del presente medio de control, teniendo en cuenta el Artículo 169-2 del C.P.A.C.A., el cual a su tenor nos indica:

“Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

¹ Folio 79-82 del expediente.

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

1. *cuando hubiere operado la caducidad.*
2. *cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.*

En mérito de lo antes expuesto se,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden.
2. Por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente en forma definitiva, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff2b5e896e636dd6d36c3411bd5a02ebdbe11c5c8cf031e252179f93895c0c7

Documento generado en 09/02/2022 05:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>